

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO EN EL NUDO ONUBA 220 KV INSTADO POR LAS SOCIEDADES TARGARYEN ENERGY, S.L., DEMOGORGON SOLAR, S.L., BROWNIE ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. Y DROGO ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.

CFT/DE/065/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 25 de septiembre de 2019

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso de terceros a la red de transporte en el nudo ONUBA 220 KV instado por las sociedades TARGARYEN ENERGY, S.L., DEMOGORGON SOLAR, S.L., BROWNIE ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. Y DROGO ENERGÍAS RENOVABLES, S.L., la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de abril de 2019 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante «REE») emitió “Comunicación informativa relativa a las solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en el nudo Onuba 220 kV para el acceso a la red de distribución de las instalaciones fotovoltaicas indicadas en la Tabla 1”.

IGRE	P.Ins/P.Nom [MW]	TERMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NUDO CONEX. RDD PREVISTO	PRODUCTOR
FV LA PINTA (1136845)	29,99/26	San Juan Del Puerto	Huelva	San Juan Del Puerto - 66kv	GENERACIÓN EOLICO- SOLAR 2, S.L.
FV PONIENTE (1125112)	3,36/3	Huelva	Huelva	Onuba - 20kv	TARGARYEN ENERGY, S.L
FV HORNOS (1125152)	3,36/3	Huelva	Huelva	Onuba - 20kv	BROWNIE ENERGÍAS RE- NOVABLES, S.L.
FV HAWKINS (1125178)	3,6/3	Huelva	Huelva	Onuba - 20kv	DEMOGORGON SOLAR, S.L.
FV YEGUADA (1125151)	4,56/4	Alosno	Huelva	Tharsis - 15kv	GROGO ENERGÍAS RENO- VABLES, S.L.
TOTAL	44,87/39				

Mediante la citada comunicación, remitida a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (en adelante «ENDESA»), REE deniega el acceso a las instalaciones contenidas en el cuadro reproducido considerando que en el ámbito nodal para el actual nudo de Onuba 220 kV la limitación de capacidad es consecuencia de la aplicación del límite de potencia de cortocircuito para la generación no gestionable, quedando un margen insuficiente de potencia instalada fotovoltaica para Onuba 220 kV y su red de distribución. Consecuentemente, REE no otorga aceptabilidad de acceso para dichas instalaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de junio de 2019 ENDESA remite correo electrónico a los representantes de las sociedades afectadas por la resolución de REE, a través del cual da traslado de la comunicación de fecha 5 de abril de 2019.

TERCERO.- Con fecha 16 de julio de 2019, [...] en nombre y representación de las sociedades TARGARYEN ENERGY, S.L., DEMOGORGON SOLAR, S.L., BROWNIE ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. y DROGO ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. (en adelante «LOS PROMOTORES») ha interpuesto conflicto de acceso como consecuencia de la denegación de acceso dada por REE (no aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte) para la conexión de sus instalaciones fotovoltaicas en el nudo de “Onuba 220 kV”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- INADMISIÓN DEL CONFLICTO.

a) Plazo para la interposición del conflicto.

El párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013»), prevé en general que los conflictos se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva:

«1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos: [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente.»

b) Extemporaneidad del conflicto interpuesto.

La aplicación de la norma legal expuesta sobre plazo de interposición del conflicto a la reclamación planteada por LOS PROMOTORES ante la CNMC que aquí se analiza, se concreta en los siguientes términos:

Como manifiestan y acreditan documentalmente LOS PROMOTORES la comunicación de la denegación del acceso de REE se produjo mediante correo electrónico, de fecha 12 de junio de 2019, remitido por ENDESA a los representantes de LOS PROMOTORES. Así, expresamente lo manifiesta [...], en su escrito de reclamación a REE, «(...) nosotros **recibimos el correo electrónico** desde EDE **[ENDESA]** con dicha comunicación **el 12 de junio** (...)». Dicho correo electrónico figura en el expediente administrativo en el Folio 14.

La interposición del presente conflicto se materializó, a través de la sede electrónica de la CNMC, el 16 de julio de 2019 –tal y como se acredita en los Folios 25 a 27 del expediente administrativo- una vez vencido el plazo de un mes establecido en el artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

Por consiguiente, y a la vista de los hechos concurrentes, cumple concluir que la presentación del conflicto planteado por LOS PROMOTORES ante la CNMC es extemporánea, pues ésta se hizo vencido el plazo legal de un mes señalado en la citada Ley 3/2013.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

Único.- Inadmitir el conflicto de acceso a la red instado por las sociedades TARGARYEN ENERGY, S.L., DEMOGORGON SOLAR, S.L., BROWNIE ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. y DROGO ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. para la conexión de sus correspondientes instalaciones fotovoltaicas en el nudo denominado “Onuba 220 kV”, dada la extemporaneidad en la presentación del mismo ante la CNMC.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.